ESTATUTOS "FUNDACIÓN SERENA DEL MAR"

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

ARTÍCULO 1.- NOMBRE, NATURALEZA Y DURACIÓN: La Fundación que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará "**FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**". Es una entidad civil, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, regida por las normas del Código Civil Colombiano y demás normas pertinentes.

La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** es una entidad que se crea para efectos de promover planes, programas y acciones en las áreas de Educación, Salud, Medio Ambiente, Deporte y Cultura, y Emprendimiento para las comunidades que se encuentran en la Zona de Influencia del "Desarrollo Serena del Mar", y cuyo objetivo final es el de aportar al desarrollo, prosperidad y mejoramiento de las condiciones de vida de dichas comunidades, a través del desarrollo de tres áreas tales como: la calidad de vida, inclusión social y medio ambiente.

NOTARIA de BOGOTÁ

La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, dados sus objetivos y como entidad sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio operacional que llegare a obtener estará obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio y/o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto.

La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrá una duración indefinida; sin embargo, en caso de que sea necesaria su disolución y liquidación, se aplicará, para tal efecto, lo previsto en los Artículos 41, 42 y 43 de estos estatutos y lo definido en la ley sobre la materia, para esta clase de persona jurídicas.

ARTÍCULO 2. – DOMICILIO: El domicilio de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** será el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Republica de Colombia; no obstante, su radio de acción comprenderá todo el territorio nacional. La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** podrá establecer sedes, oficinas o capítulos regionales, centros de actividad y demás opciones en otros municipios o distritos del país y tener corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, cuando lo autorice el Consejo Directivo y de conformidad con el reglamento que para dicho fin adopte la Junta Directiva

ARTÍCULO 3. – OBJETO: La FUNDACIÓN SERENA DEL MAR tendrá como objeto trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida, la inclusión social y el medio ambiente de las comunidades que se encuentran en la zona de influencia del Desarrollo Serena del Mar, mediante el trabajo integral y desarrollo de las capacidades de los habitantes de dichas comunidades, para lo cual La FUNDACIÓN SERENA DEL MAR promoverá planes, programas y acciones en las áreas de Educación, Salud, Medio Ambiente, Deporte y Cultura, y Emprendimiento con la finalidad de aportar al desarrollo, prosperidad y mejoramiento de las condiciones de vida de dichas comunidades.

Para el desarrollo de su objeto y en ejercicio de sus áreas de trabajo, la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades que se entienden a título enunciativo y no limitativo.

a. Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos y convenios encaminados al desarrollo de su objeto social.
b. Celebrar todo tipo de contratos o convenios para la prestación directa o indirecta de servicios o consultorías relacionadas con su objeto social.
c. Realizar todo tipo de actos o convenios relacionados con el establecimiento y/o el fortalecimiento del desarrollo de la calidad de vida de la población de las comunidades que se encuentren en la zona de influencia del Desarrollo Serena del Mar.

Notaría 46 de bogotá

d. Crear o participar en la creación de personas jurídicas destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas.
e. Propiciar acercamientos y celebrar todo tipo de contratos y convenios para la consecución de recursos técnicos, tecnológicos, científicos y económicos, con miras a desarrollar proyectos para el desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y de sus áreas de trabajo.
f. Coordinar acciones conjuntas con todo tipo de entidades para la institucionalización, desarrollo y estimulo de programas de interés para la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
g. Fomentar la divulgación de los programas de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** con la finalidad del desarrollo de su objeto a través de eventos masivos (conferencias, campañas, etc.), publicaciones y la comercialización de bienes y servicios.
h. Participar en los procesos legislativos y constitucionales necesarios para el desarrollo de una política pública acorde con el desarrollo económico sostenible y los objetivos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
i. Apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial en sus diversas escalas (municipal, regional, etc.), incorporando criterios sociales y ambientales.
j. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles.
k. Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar y disponer de toda clase de bienes sean muebles o inmuebles que sean necesarios directa o indirectamente para la realización de su objeto social.
l. Celebrar operaciones financieras de todo tipo, contratos de arrendamiento, adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, abrir cuentas bancarias tanto en el país como en el exterior y en general todos los negocios financieros tendientes al desarrollo de su objeto social.
m. Recibir donaciones, aportes y ayudas de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, organizaciones privadas y públicas nacionales y extranjeras.
n. Crear y participar en personas jurídicas dedicadas a la explotación del objeto social de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
o. En general, realizar todos los actos y suscribir los contratos o convenios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

CAPÍTULO II
MIEMBROS. ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4. MIEMBROS. Podrán ser miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** las Personas Jurídicas y Naturales que cumplan los requisitos y asuman los compromisos establecidos en los presentes estatutos. La condición de Miembro en ningún caso puede tener valor patrimonial, ni su derecho podrá cederse a

ningún título. Los miembros personas naturales o jurídicas que participaron en la creación de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** o que soliciten su ingreso posterior, aportarán la suma de dinero que la Junta Directiva establezca.

ARTÍCULO 5. – CLASES DE MIEMBROS. Los miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** serán de tres (3) clases:

Miembros Fundadores: Es la persona jurídica que suscribió el acta de constitución de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, esto es, **DESARROLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, quien conservará tal calidad indefinidamente.
Miembros Activos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales y continuos servicios y aportes al desarrollo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, sean aceptados por el Consejo Directivo como miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.

Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales que por sus altas calidades humanas e intelectuales y por su significativa contribución al desarrollo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, sean presentadas para su exaltación como miembros honorarios por el Representante Legal al Consejo Directivo, los cuales tendrán voz pero no voto.

Parágrafo: La calidad de miembro de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** no se transfiere a ningún título y se extingue por la muerte o liquidación del respectivo miembro, por su renuncia o por voluntad del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de los Miembros Fundador y Activos:

- Formar parte del Consejo Directivo con derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y cumplan con las demás exigencias establecidas en el respectivo reglamento.
- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.
- Representar o hacerse representar en los Consejos Directivos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** mediante poder dirigido al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.
- Gozar de sus prerrogativas y privilegios en las condiciones fijadas en los estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**

ARTÍCULO 7. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS. Los miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrán los siguientes deberes:

- Cumplir tanto con los estatutos y reglamentos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** como con las decisiones de los órganos de la misma.
- Asistir a las reuniones de los órganos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, de los cuales formen parte.
- Cumplir con los aportes que les correspondan.
- Colaborar con la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente.

ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Los miembros perderán su condición de tales cuando incumplan las obligaciones establecidas en los estatutos, en la reglamentación o en los acuerdos especiales que firmen con la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** cuando así lo expresen mediante renuncia que será presentada a la Junta Directiva con una antelación no inferior a tres meses o cuando éste lo determine de acuerdo con lo previsto en la reglamentación.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS QUE SE RETIRAN. Todos los compromisos que el Miembro que se retira haya adquirido con la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, deberán ser cumplidos hasta su culminación. En ningún caso, el retiro de los Miembros implicará la devolución de sus aportes o la condonación de sus deudas con la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**

ARTÍCULO 10. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, para lograr sus propósitos podrá contratar los servicios de cualquiera de sus Miembros o de otras Personas Naturales o Jurídicas, mediante contratación de naturaleza civil, reglamentada por la Junta Directiva y no adquirirá otro vínculo distinto con los miembros, ni sus subordinados.

ARTÍCULO 11. PROPIEDAD INTELECTUAL PATENTES Y LICENCIAS DE USO: La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y sus usuarios cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los derechos de propiedad industrial, que rigen en Colombia, derechos que serán protegidos a sus titulares en todo momento.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO Y APORTES

ARTÍCULO 12. PATRIMONIO: El patrimonio inicial de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** asciende a la suma de diez millones de pesos moneda legal colombiana ($10.000.000), aportados por el Miembro Fundador, y estará conformado de la siguiente manera:

- Los aportes en dinero o en especie que hagan sus Miembros.
- Los dineros provenientes de los servicios que preste a personas naturales o jurídicas.

- Las retribuciones que obtenga por la ejecución de investigaciones y la prestación de asesorías.
- Las asignaciones, donaciones, legados y empréstitos que reciba de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Las rentas, utilidades y/o rendimientos que produzca su patrimonio.
- Los recursos provenientes de créditos.
- Cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título legalmente.

ARTÍCULO 13. ACEPTABILIDAD Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, siempre que el modo o condición no contraríe alguna de las disposiciones estatutarias de ésta.

ARTÍCULO 14. APORTE DE LOS MIEMBROS. Cada Miembro hará a la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** un aporte inicial que fijará la Junta Directiva y los aportes posteriores que fije el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15. APORTES EN ESPECIE DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS, PATROCINADORES E INSTITUCIONALES. Será potestad de la Junta Directiva aceptar el pago y definir la cuantía en especie (Servicios, equipo, personal y demás) que las personas aspirantes a ser Miembros Activos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, realicen como parte de su aporte inicial.

ARTÍCULO 16. APORTES ADICIONALES Los Miembros podrán efectuar aportes adicionales a la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** en la forma y cuantía que determine el Consejo Directivo, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 17. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: La Junta Directiva y el Revisor Fiscal, vigilaran que los bienes y recursos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, se inviertan, utilicen, custodien, conserven y protejan debidamente.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 18: La dirección, administración y vigilancia de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR,** estará a cargo de:

- El Miembro Fundador
- El Consejo Directivo
- La Junta Directiva
- El Representante Legal
- El Revisor Fiscal

CAPITULO V
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN: El Consejo Directivo es el órgano corporativo de mayor jerarquía de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, y estará integrado por cinco (5) Miembros, de entre los cuales estará el Miembro Fundador o su Delegado expresamente autorizado por éste. Los demás miembros serán designados por el Miembro Fundador de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR,** escogidos de entre los Miembros Activos de la misma. Dichos miembros tendrán como límite de edad ochenta (80) años. Sin embargo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por el Miembro Fundador. En caso de ausencia total del Miembro Fundador, serán reemplazados por cooptación.

El Representante Legal concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, salvo cuando éste sea Miembro Fundador o Miembro Activo de dicho Consejo. También podrán asistir las personas que sean invitadas por el Consejo Directivo.

Todos los integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto; pero en el evento de que exista alguna igualdad o paridad al momento de tomar decisiones a su interior, ello será resuelto por el Miembro Fundador.

PARÁGRAFO: El Miembro Fundador de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR,** ejercerá la función de órgano consultivo del Consejo Directivo, y las decisiones del Miembro Fundador serán de obligatorio cumplimiento.

El Miembro Fundador deberá:

- Proponer al Consejo Directivo la reforma total o parcial de los estatutos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Aprobar o improbar la propuesta de reforma de estatutos que presente el Consejo Directivo, la Junta Directiva o el Representante Legal.
- Designar los cinco (5) miembros que conforman el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.** Definir y evaluar el modelo de representación del socio fundador en la Junta Directiva.
- Evaluar y aprobar las hojas de vida de las personas que quieran ingresar como miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**

ARTÍCULO 20. REPRESENTACIÓN. El Miembro Fundador y los miembros activos estarán representados en el Consejo Directivo por su representante legal o

por la persona que éstos designen, mediante poder dirigido al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**

ARTÍCULO 21. REUNIONES. El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto.

ARTÍCULO 22. CONVOCATORIA. La convocatoria para la reunión ordinaria será realizada por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, por medio de comunicación escrita dirigida a cada asociado vía correo, fax, correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, con antelación no menor de quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento en que esta reunión no se hubiese convocado oportunamente, el Consejo Directivo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Mayo, en la sede principal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.). El Consejo Directivo Ordinario podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria cuando estén presentes todos los Miembros.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por un mínimo de dos (2) Miembros de la Junta Directiva, por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, por el Revisor Fiscal o por un número igual o superior al 20 % de sus miembros.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá hacerse con una antelación no inferior a diez (10) días comunes, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria a las reuniones ordinarias.

En sus reuniones extraordinarias, el Consejo Directivo sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria; sin embargo, una vez agotado éste, el Consejo Directivo con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes podrá tratar otro u otros temas diferentes.

Parágrafo: Reuniones no presenciales: Igualmente, y siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio la mayoría requerida para la reunión pueda deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De la reunión

deberá quedar prueba donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. En todo caso, no habrá reunión no presencial sin la participación del Miembro Fundador.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM. El Consejo Directivo deliberará legalmente con la presencia de más de la mitad más uno de sus Miembros. Cuando a la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, el Consejo Directivo podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, y bastará entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del cuarenta (40%) de sus Miembros con voz y voto, siempre y cuando este mínimo corresponda a un número plural de miembros.

ARTÍCULO 24. En caso de no poderse realizar el Consejo Directivo en las condiciones del artículo anterior, el Representante Legal podrá citar a nueva reunión del Consejo Directivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes, caso en cual se conformará el quórum con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 25. DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán, salvo disposición contrario en estos estatutos, por la mayoría simple de los votos presente en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por el Miembro Fundador.

Para la disolución de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR,** se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus Miembros con derecho a voto.

Parágrafo: Lo anterior, sin perjuicio de que todas las decisiones, sin excepción, sean vetadas o adoptadas por el Miembro Fundador, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 19 de estos estatutos.

ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son atribuciones del Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR:**

- Determinar las directrices generales de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, siempre y cuando no vayan en contravía de lo dispuesto por el Miembro Fundador.
- Analizar el informe anual que le rinda la Junta Directiva y el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** sobre las actividades desarrolladas.
- Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, que le presente la Junta Directiva y el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.

- Destinar excedentes y aceptar aportes extraordinarios.
- Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- Presentar las reformas de estatutos al Miembro Fundador para su aprobación.
- Aprobar o improbar el presupuesto anual presentado por el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Aprobar o improbar los balances, estados financieros o cuentas que presente el Representante Legal y/o Revisor Fiscal.
- Interpretar con autoridad los estatutos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Decidir la disolución de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuenta correspondiente.
- Las demás atribuciones que le corresponda ejecutar como suprema autoridad de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR,** siempre y cuando no vayan en contravía de las directrices impartidas por el Miembro Fundador, que son de obligatorio cumplimiento.
- Elegir entre sus integrantes a su Presidente.
- Las demás que le asignen estos estatutos y las que disponga el Miembro Fundador.

ARTÍCULO 27. DELEGABILIDAD. Ningún Miembro del Consejo Directivo podrá delegar su asistencia a las reuniones.

CAPITULO VII
JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva estará integrada por tres (3) Miembros principales, y tres (3) suplentes personales, elegidos por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.

La Junta Directiva contará con un Presidente y un vicepresidente.

El Vicepresidente podrá tener las facultades de Director Ejecutivo y ejercer dicho cargo.

La elección de los distintos cuerpos plurales se hará mediante procedimientos y sistemas que establezcan los Reglamentos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.** Cuando se adopte el sistema de la lista o planchas, se aplicará el sistema de cuociente electoral.

El Representante Legal concurrirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, salvo que sea miembro de la misma. También podrán asistir las personas que sean invitadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. DELEGABILIDAD. Ningún Miembro Principal de la Junta Directiva podrá delegar su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva, a persona distinta a miembro suplente de la Junta Directiva.

Ningún Miembro Suplente de la Junta Directiva que esté en reemplazo de un miembro Principal, podrá delegar su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. PERÍODO. Los Miembros de la Junta Directiva elegidos por el Consejo Directivo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, tendrán un período de un (1) año.

ARTÍCULO 31 REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses en el lugar que se indique en la convocatoria, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** o el veinte (20%) de sus Miembros.

ARTÍCULO 32. QUÓRUM. Para poder sesionar, la Junta Directiva requerirá la presencia de la mitad más uno de sus Miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros asistentes.

Quienes hayan constituido quórum para sesionar y se ausenten en desarrollo de la reunión se contarán como presentes y se les incluirá como voto favorable a la mayoría, en caso de decisiones.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES. A la Junta Directiva le corresponde:

- Elegir entre sus integrantes a su Presidente y un Vicepresidente.
- Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y adecuada marcha de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Formular las políticas administrativas de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y los planes generales que ella debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo Directivo, en concordancia con las directrices del Miembro Fundador.
- Determinar la estructura orgánica de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y establecer la planta de personal.
- Nombrar y remover al Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y fijar su remuneración.
- Designar el Comité de la Junta Directiva y reglamentar su funcionamiento.

- Conocer los estados financieros, los informes que le rindan el Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y el Tesorero y los balances que este último certifique para ser presentados al Consejo Directivo.
- Reglamentar los requisitos y condiciones que deban cumplir los Miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, y decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia, previo concepto del Miembro Fundador, el cual es de obligatorio cumplimiento.
- Modificar el aporte inicial que debe ser sufragado por los nuevos Miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y su forma de pago.
- Avaluar y aceptar los aportes en especie de los Miembros de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Designar provisionalmente, durante sus faltas temporales o absolutas, al Tesorero y a su suplente, mientras el Consejo Directivo provee dichos cargos.
- Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país o corresponsales en el exterior.
- Las demás que le asignen estos estatutos, el Consejo Directivo o las que no estén atribuidas a cualquier otro órgano.

ARTÍCULO 34. La Junta Directiva de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrá un Presidente y un Vicepresidente quienes serán nombrados por la Junta Directiva. El Vicepresidente de la Junta Directiva podrá ejercer el cargo de Director Ejecutivo.

Parágrafo: La Junta Directiva tendrá un Comité, el cual estará conformado por tres (3) integrantes de la Junta Directiva, bien sean principales o suplentes, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva, el cual tendrá a su vez un Director de Comité, y se reunirán cuando lo consideren necesario, previa convocatoria realizada con una anticipación de diez (10) días, con el objeto de revisar y hacerle seguimiento a las aspectos relacionados con el adecuado funcionamiento de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y a las actividades futuras y las efectivamente ejecutadas en desarrollo del objeto social de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, para lo cual deberán elevar informes de sus reuniones a la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá dicta el Reglamento respectivo.

CAPITULO VII
REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 35. Designación y Carácter. La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrá un Representante Legal denominado Presidente, el cual será nombrado por la Junta Directiva, y elegido para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente. No obstante haber sido elegido para un periodo, puede ser removido en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

El Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** será de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES. El Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrá las siguientes funciones:

- Ejercer la representación legal y judicial de la entidad.
- Dirigir la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** de conformidad con las decisiones del Consejo Directivo, la Junta Directiva, el Presidente y los presentes estatutos.
- Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que ha de realizar la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones del Consejo Directivo y de la Junta Directiva.
- Designar al personal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** en concordancia con la planta de cargos, fijar su remuneración y celebrar contratos de conformidad con los parámetros establecidos por la Junta Directiva.
- Contratar, cuando sea necesario, los servicios de Personas Jurídicas, Persona Naturales y Profesionales Independientes, para adelantar actividades de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, conforme a los parámetros que le fije la Junta Directiva.
- Suscribir los actos, contratos y convenios de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** dentro de los límites y condiciones establecidos en los estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva.
- Rendir un informe anual de gestión ante la Junta Directiva y el Consejo Directivo.
- Presentar al Consejo Directivo y a la Junta Directiva conjuntamente con el Tesorero los estados financieros y los balances de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.
- Presentar anualmente a la Junta Directiva y al Consejo Directivo el presupuesto de Ingresos y Gastos de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, para su aprobación.
- Cuidar, vigilar y administrar los bienes de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.**
- Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
- Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones del Consejo Directivo o la Junta Directiva así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.

Parágrafo Primero: El presidente podrá realizar actos y celebrar contratos y convenios para el desarrollo de su objeto social sin límite de cuantía.

Parágrafo Segundo: El representante legal tendrá un Suplente, elegido por la Junta Directiva.

CAPITULO VIII
DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 37 .Designación y Carácter. La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrá un Director Ejecutivo, que será nombrado por la Junta Directiva, y será elegido para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. No obstante haber sido elegido para un periodo, puede ser removido en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo no tendrá funciones de Representante Legal de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**, y podrá ser el Vicepresidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES. El Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** tendrá las siguientes funciones:

- Hacerle seguimiento directo a los planes, programas y acciones que realice la FUNDACIÓN SERENA DEL MAR en desarrollo de su objeto social, y rendir informe periódico de tal actividad al Comité Directivo y a la JUNTA DIRECTIVA.
- Seguir las instrucciones emitidas por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN SERENA DEL MAR, y transmitirla a los funcionarios y empleados de LA FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.
- Supervisar el funcionamiento interno de la FUNDACIÓN SERENA DEL MAR, sus departamentos y al personal contratado para cargos gerenciales, entre otros, para el funcionamiento de la FUNDACIÓN SERENA DEL MAR.

CAPITULO IX
DEL ORGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 39. La entidad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, los cuales deben ser contadores públicos con matrículas vigentes, quienes serán elegidos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 40. El revisor y su suplente tendrán las siguientes funciones:

- Cerciorarse que las operaciones que celebre o cumpla la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones del Consejo Directivo y a las de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo Directivo, a la Junta Directiva, al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten

el funcionamiento de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y en desarrollo de las actividades.

- Presentar los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- Inspeccionar asiduamente los bienes de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación de los mismos y de las que él tenga a cualquier título.
- Efectuar el arqueo de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- Firmar los balances y cuentas que debe rendir tanto el Consejo Directivo como la Junta Directiva.
- Las demás funciones que le señalen los estatutos y el Consejo Directivo.

CAPITULO X
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41. DISOLUCIÓN. La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** se disolverá por decisión del Miembro Fundador, o del Consejo Directivo, adoptada según las normas previstas para tal fin en los artículos 19, 25 y 26 de estos estatutos o por cualquiera de las causales legales.

ARTÍCULO 42. LIQUIDACIÓN. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado el Miembro Fundador de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** y, en lo no previsto, las norma contempladas en el Código Civil y, como procedimiento supletorio, las regulaciones establecidas en los capítulos IX y X del título I, libro 2º del Código de Comercio, cuanto no sean incompatibles.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE BIENES. Si culminado el proceso de liquidación, quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a entidades similares u otras organizaciones sin ánimo de lucro, que determine el Miembro Fundador de la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR**.

CAPITULO XI
VIGILANCIA

ARTÍCULO 44. VIGILANCIA. La **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones

legales vigentes y permitirá el control y seguimiento en el cumplimiento de las obligaciones a que se comprometa, en virtud de la realización de Convenios Especiales de Cooperación, por parte de la entidad con quien la **FUNDACIÓN SERENA DEL MAR** suscriba dichos convenios o por quien así se determine en los mismos.

--- Relación de Cambios ---

9. REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS.
El Representante Legal de la Fundación, con ocasión a las anteriores instrucciones, informa sobre la necesidad de realizar una reforma Parcial de los estatutos de la entidad y así cumplir con los requisitos del Régimen Tributario Especial. Después de varias deliberaciones, el Consejo Directivo y el delegado permanente del Miembro Fundador, aprueban por unanimidad la reforma de los estatutos indicada. Así mismo, conceder a los Representantes Legales y Apoderados, iniciar las gestiones, preparar documentos y en general, cumplir con todos los trámites para registrar la reforma y dar la publicidad dispuesta por la ley. A continuación, se relacionan las modificaciones aprobadas:

Se adiciona el siguiente parágrafo segundo al artículo 19:

> *"CAPITULO V. DEL CONSEJO DIRECTIVO.*
> *ARTÍCULO 19. (...)*
>
> ***PARAGRAFO SEGUNDO.*** *El Miembro Fundador de la Fundación Serena del Mar, en las reuniones ordinarias anuales del Consejo Directivo, junto a este órgano decidirá la destinación de las asignaciones permanentes del año gravable inmediatamente anterior. Así mismo, decidirá conjuntamente si la Fundación se somete o no, a las condiciones y requisitos dispuestos por la ley para aplicar al Régimen Tributario Especial de las entidades sin ánimo de lucro y en general, decidirá sobre todos los aspectos tributarios, fiscales, contables, entre otros, que afecten o beneficien a la Fundación. El Representante Legal preparará un informe donde documente la pertinencia de lo correspondiente".*

Se modifica integralmente el artículo 21, el cual queda para todos los efectos, así:

> *"**ARTÍCULO 21. REUNIONES.** El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres (03) primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado para tal efecto".*

Se adiciona al final del texto del artículo 26, la siguiente atribución, así:

> *"**ARTICULO 26. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** (...).*
> ***En las reuniones ordinarias anuales, decidirá junto al Miembro Fundador, sobre la destinación de las asignaciones permanentes del año gravable del ejercicio anterior, así como el sometimiento a regímenes o regulaciones especiales tributarias, fiscales, contables, entre otros, siempre en procura de la defensa de los intereses de la Fundación y su objeto social".***

Las demás cláusulas que no son objeto de aclaración, modificación, o adición con la presente Reforma parcial, permanecen en su texto original, continuarán vigentes en su integridad y para todos los efectos legales no se entienden modificadas.